

INE/JGE56/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES PARA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

- 1. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para los Procesos Electorales Locales 2017-2018; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de electores en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG193/2017, los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- 2. Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.

En el punto IV.3 del Cronograma de Actividades de dicho Plan de Trabajo, se determinaron las actividades relativas al diseño y producción del Paquete Electoral Postal.

- 3. Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 28 de junio de

2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017, los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva.

4. **Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva.
5. **Reforma del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG392/2017, el Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Atendiendo las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

7. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG430/2017, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.
8. **Diseño e impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG450/2017, los modelos de la boleta, de las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el punto Quinto del referido Acuerdo, se aprobaron los modelos de las boletas, las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral que se utilizará para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1.

9. **Diseño de los formatos de la boleta y demás documentación electoral para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en sus respectivas entidades, incluyendo los referentes al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1.
10. **Modificación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 15 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero modificó el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, en términos de lo dispuesto por el artículo 443, párrafo 1 de dicho Reglamento.
11. **Reforma del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificar diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio ordenamiento.

En el Punto Segundo del referido Acuerdo se aprobó la modificación del Anexo 4.1, relativo a “Documentos y materiales electorales”, por corresponder y complementar directamente algunas de las reformas realizadas al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

12. **Aprobación del diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2018, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
13. **Aprobación del Procedimiento de integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto.** El 21 de febrero de 2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, en cumplimiento del Punto cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva (JGE) del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para ordenar la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales (PEP) para el ejercicio del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 17, párrafo 1; 49, párrafo 1; 339, párrafo 2; 342, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 15, inciso d), fracción II de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, decreta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De acuerdo con los artículos 22, párrafo 1 y 25, párrafo 1, en relación con el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, entre los fines del INE se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE indica que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE señala que, para los Procesos Electorales Federales, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legal conferidas al INE, éste cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. A este respecto, y de manera enunciativa más no limitativa, la LGIPE establece las siguientes atribuciones para las áreas que se mencionan a continuación:

- a) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE): formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la Credencial para Votar; proporcionar a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos nacional y candidaturas independientes las listas nominales de electores, y las demás que le confiera la LGIPE (artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), f) y ñ) de la LGIPE).

En concordancia con lo anterior, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes

en el Extranjero (LNERE); organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales;

- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE): elaborar los formatos de la documentación electoral; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y las demás que le confiera la ley (artículo 56, párrafo 1, incisos b), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos o), p) y t) del Reglamento Interior);
- c) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC): diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y las demás que le confiera la ley (artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g) y l) de la LGIPE, en relación con el artículo 49, párrafo 1, incisos e), h) y w) del Reglamento Interior), y
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL): promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios y coordinar su entrega; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, y las demás que le confiera la propia LGIPE (artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), i) y j) de la LGIPE, en relación con el artículo 73, párrafo 1, incisos a), e), j), l) y m) del Reglamento Interior).

Por su parte, entre las funciones que ejercen los OPL, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE dispone que a dichas autoridades electorales de las entidades federativas les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere la CPEUM y la propia ley, establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el INE.

Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, el artículo 119, párrafo 2 de la LGIPE precisa que, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la propia ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emite el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva del INE presentará a consideración del propio órgano superior de dirección, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE señala que la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Ahora bien, el artículo 225, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece en la parte conducente que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en la LNERE;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro VI de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE señala que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. Al respecto, el Consejo General amplió el plazo hasta el 31 de marzo de 2018, conforme al numeral 1 del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017.

El párrafo 2 del artículo 331 de la LGIPE dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del mismo artículo refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de la fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar —la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y el documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de la disposición en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal respectivo estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

El artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE establece que las listas referidas en el párrafo anterior se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial para votar, si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El párrafo 4 de la misma disposición legal señala que esta JGE presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán, en lo que aplica para el presente Acuerdo, el formato de boleta electoral que será utilizada por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su

uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El párrafo 2 del propio artículo 339 de la LGIPE, dispone que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el párrafo 4 del precepto legal mencionado, instruye que el número de boletas electorales que serán impresas para el VMRE, será igual al número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que una vez recibida la boleta electoral por las y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

Además, el párrafo 2 del propio artículo precisa que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE prevé que el Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero

remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, esta JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la o del elector en la lista nominal correspondiente, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Por otra parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE prevé que el INE emitirá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI de la LGIPE.

Ahora bien, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las y los ciudadanos

mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del VMRE corresponde a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la UTVOPL y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones menciona que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Según lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Elecciones, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del Reglamento de Elecciones establece las bases para la integración de un grupo de trabajo conjunto entre el INE y cada OPL.

El Reglamento de Elecciones prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1 se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo refiere que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente del Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

Por su parte, el artículo 154, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, prevé que para el VMRE se deberán considerar, entre otros materiales electorales, la caja paquete electoral, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones dispone que la DEOE deberá presentar ante la comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General, el proyecto de Acuerdo así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

Por su parte, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada Proceso Electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

El Anexo 21 del Reglamento de Elecciones atiende lo relativo a los Lineamientos, en cuyo numeral 1, incisos a) y b) se indica que tiene por objeto establecer las bases para la organización del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su Legislación Electoral el VMRE; de igual manera, definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL.

En lo referente a la emisión del VMRE, el numeral 11 de los Lineamientos refiere que se implementará la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los propios Lineamientos.

Para tal efecto, observando lo dispuesto en el numeral 12 de los Lineamientos, el INE y, en su caso, los OPL celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del VMRE por la vía postal.

El numeral 14 de los Lineamientos señala que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la LNERE, y que servirá para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el exterior por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En ese contexto, y en concordancia con lo previsto en la LGIPE, el numeral 15 de los Lineamientos establece que el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral. El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE, del Reglamento de Elecciones, su Anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero” para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, y el gentilicio que corresponda en el caso de las boletas de Gobernatura, Jefatura de Gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda;
- b) Instructivo para votar vía postal desde el extranjero. El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - 1) Texto íntegro del artículo 7 de la LGIPE;
 - 2) Las indicaciones para el ejercicio del voto en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - 3) Información para que las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con el INE y, en su caso, con el OPL de la elección que corresponda;
 - 4) Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 288, párrafo 2 y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - 5) Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1 y 344, párrafo, 1 inciso c) de la LGIPE, e
 - 6) Información para que, en caso de ser necesario, las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Tratándose de las elecciones concurrentes, el instructivo contendrá además las indicaciones para el ejercicio del voto para las elecciones de Gobernatura, Jefatura de Gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local, según corresponda;

- c) Instructivo para el envío al INE del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral. El formato de este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a la o al ciudadano sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de estos sobres y documentos al INE para que se reciban oportunamente y sean contabilizados;
- d) Los siguientes sobres:
 - 1) Sobre-PEP. Es el medio utilizado para enviar el Sobre-Postal-Voto, boletas electorales, el instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto a las y los ciudadanos. Este sobre contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las y los ciudadanos, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío; incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - 2) Sobre-Postal-Voto. Con este sobre la o el ciudadano devolverá, sin costo, los sobres que resguardan las boletas electorales, por lo que deberá contar con el domicilio del INE que determine esta JGE, así como los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío; incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para la o el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
 - 3) Sobres-Voto. En estos sobres la o el ciudadano introducirá las correspondientes boletas electorales para cada una de las elecciones, una vez que las haya marcado de acuerdo a su preferencia. Estos sobres contarán con los elementos técnicos,

de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que tendrán la clave de elector de la o del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del INE y, para el caso de las elecciones locales, el nombre y logotipo de los OPL que correspondan, así como los elementos de control que determine el INE, e

- e) Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

En lo atinente a la producción del PEP, los numerales 16 y 17 de los Lineamientos contienen las instrucciones que deberán atender el INE —por conducto de la DERFE, la DEOE y la DECEyEC— y los OPL para el diseño y la producción de los materiales electorales que conforman dicho paquete.

Por su parte, el numeral 18 de los Lineamientos establece que el INE y, en su caso, los OPL aprobarán los modelos de documentos y materiales a más tardar el 31 de diciembre de 2017, para su posterior impresión y producción.

El numeral 19 de los Lineamientos, dispone que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las LNERE que se utilizarán en la respectiva Jornada Electoral federal y local. Además, para las boletas electorales de las elecciones locales, el Instituto proporcionará al OPL que corresponda el estadístico de ciudadanos inscritos en la LNERE o, en su caso, la estimación respectiva.

La documentación y material electoral de las elecciones federales y, en su caso, de las locales, estarán a disposición de esta JGE para efecto de integración del PEP, a más tardar el 15 de mayo de 2018, según lo establecido por el numeral 21 de los Lineamientos.

El numeral 22 de los Lineamientos aduce que para efectos del procedimiento de integración del PEP, el INE fijará las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería de que se trate.

El numeral 26 de los Lineamientos dispone que el envío de los PEP concluirá el 21 de mayo de 2018.

Para las elecciones locales coincidentes con la federal, el numeral 27 de los Lineamientos prevé que los OPL respectivos deberán coordinarse con el INE para integrar los PEP que contienen la documentación y materiales electorales correspondientes a sus Procesos Electorales Locales.

Según lo dispuesto por el numeral 28 de los Lineamientos, el INE determinará el procedimiento para realizar el envío del PEP en un único Sobre-PEP a las y los ciudadanos inscritos para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y demás cargos de elección popular a nivel local que correspondan.

Ahora bien, en términos del numeral 74 de los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, las LNERE Definitivas estarán integradas por:

- a) Las y los ciudadanos que tramitaron la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE) entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que quedaron inscritos en la LNERE con la confirmación de recepción (activación) de la CPVE, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018, mediante las modalidades establecidas para tal fin;
- b) Las y los ciudadanos que cuentan con CPVE y cuya Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE) fue dictaminada como procedente;
- c) Las y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar emitida en territorio nacional cuya Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE) fue dictaminada como procedente, y

- d) Las y los ciudadanos que se incorporen a las LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 (Plan Integral), aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG194/2017, se define la forma de organización del ejercicio del VMRE en la Federación, así como en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el voto desde el exterior, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

El Plan Integral considera entre las fases para el desarrollo de las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas en el proyecto, la relativa a la organización para la emisión del VMRE. Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan el diseño, aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales que se utilizarán para la emisión del voto desde el exterior. Considera además las actividades de integración y envío del PEP a las ciudadanas y ciudadanos debidamente registrados, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contendrán las respectivas boletas electorales.

En los Acuerdos INE/CG450/2017, INE/CCOE001/2017 e INE/CG49/2018, fueron aprobados, entre otros documentos y materiales electorales, el diseño y modelo de la boleta electoral para el VMRE que se utilizará durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y, particularmente, su Anexo 4.1, así como el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

Finalmente, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Procedimiento), en cumplimiento del Punto cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente esta JGE es competente para ordenar la impresión de las boletas electorales y

demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para ordenar la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En el marco de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, que incluyó la expedición de la LGIPE y la creación del INE, el legislador incorporó modificaciones relevantes en materia del VMRE, específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que la ciudadanía mexicana podrá votar desde el exterior; la atribución del INE para emitir la CPVE; la especificación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución del INE para establecer los Lineamientos que deberán seguir los OPL de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus oriundas y oriundos radicados en el extranjero.

En materia del VMRE, las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones federales para renovar los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores por el principio de representación proporcional, así como en las elecciones locales para la renovación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Gobernadores en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, así como Diputados locales por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco; para ello, deberán emitir su voto y enviarlo por la vía postal para que llegue al INE antes de las 08:00 horas (tiempo del centro de México) del día 30 de junio de 2018, es decir, veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

Es así que para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE, en las respectivas elecciones federales y locales del domingo 1º de julio de 2018, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De esta forma, con la finalidad de regular las modalidades para la emisión del voto desde el extranjero, el Consejo General aprobó los Lineamientos que conforman el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones, a través de los cuales se determinó el procedimiento para la ejecución del VMRE por la vía postal.

Igualmente, el Consejo General definió el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP como herramienta para el ejercicio del VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de conformidad con la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable en la materia.

De ahí deriva la importancia de emitir las instrucciones que resulten necesarias para contar con todos los elementos físicos y documentales que permitan a la ciudadanía el ejercicio del sufragio allende las fronteras. Tal es el caso que esta JGE, conforme a sus atribuciones legalmente conferidas, ordene la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán para el VMRE.

Por lo anterior, resulta relevante señalar que, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia, la LNERE estará integrada con los siguientes registros:

- a) El registro de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, que manifestaron en el mismo trámite su decisión de votar, y confirmen la recepción de su credencial hasta el 30 de abril de 2018;
- b) El registro de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que tramitaron su CPVE hasta el 31 de agosto de 2017, que manifestaron su decisión de votar desde el extranjero en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 y cuya SIVE fue dictaminada como procedente;
- c) El registro de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional, que manifestaron su decisión de votar desde el extranjero

entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y cuya SIILNERE fue dictaminada como procedente, y

- d) Los registros de las y los ciudadanos que se incorporen en la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Asimismo, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General, el PEP se conformará con los siguientes elementos:

- a) Sobre-PEP;
- b) Sobre-Postal-Voto;
- c) Sobre-Voto;
- d) Boletas Electorales, según corresponda a las elecciones federales y, en su caso, locales;
- e) Instructivo para guiar a la ciudadanía en el ejercicio y el envío de su voto;
- f) Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, y
- g) Material promocional sobre el ejercicio del VMRE.

En ese orden de ideas, para la correcta ejecución de las actividades para la impresión de las Boletas Electorales, sobres, instructivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el ámbito de responsabilidad de las unidades responsables del INE para la producción de los elementos del PEP, es el siguiente:

- a) El diseño y supervisión de la elaboración de las Boletas Electorales, a cargo de la DEOE;

- b) La integración del Sobre-PEP, así como la producción del Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, el instructivo para votar y el instructivo para enviar al INE del Sobre-Postal-Voto que contiene a su vez el Sobre-Voto y la Boleta Electoral de la elección respectiva, a cargo de la DERFE;
- c) El diseño y supervisión de la elaboración del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, referido en el inciso anterior, a cargo de la DECEyEC en coordinación con la DEOE y la DERFE, y
- d) La información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, a cargo de la DECEyEC y, tratándose de elecciones locales, en coordinación con los OPL.

Por lo que respecta a la determinación del número de Boletas Electorales a imprimir, se deberá atender lo dispuesto en la LGIPE, en el sentido de que éste será igual al número de electores inscritos en la LNERE para la Jornada Electoral al 30 de abril del 2018.

No se omite comentar, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la normatividad para el Consejo General y los Consejos de los OPL, de ser el caso, se deberán imprimir las Boletas Electorales adicionales que determinen.

Ahora bien, respecto del Procedimiento para la integración y envío del PEP, se debe considerar los siguientes plazos:

- a) A más tardar el 15 de mayo de 2018, se deberá poner a disposición de esta JGE, las Boletas Electorales y demás documentación y materiales para efectos de integración del PEP, y
- b) A más tardar el 21 de mayo de 2018, se deberá concluir el envío del PEP al domicilio de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, esta JGE estima conveniente que con el objetivo de que el PEP se integre de manera adecuada y se ponga a disposición de esta JGE previo a su envío a la ciudadanía que solicitó votar por la vía postal desde el extranjero en los plazos legales establecidos, se instruya a la DEOE para que, de conformidad con los cortes de la LNERE y las fechas que defina de

manera conjunta con la DERFE para la entrega del número de electores incorporados en la referida lista nominal, inicie los trabajos de impresión de las Boletas Electorales de las y los ciudadanos que se encuentren incluidos en la LNERE al 30 de abril del 2018.

Lo anterior, con la finalidad de que se optimice el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las Boletas Electorales, en el marco de las etapas y la metodología del Procedimiento para la integración y envío del PEP.

La definición de fechas de corte de la LNERE y para la entrega del número de electores que se vayan incorporando en la LNERE hasta el 30 de abril de 2018, serán tales que resuelvan la necesidad de que dicha documentación se produzca en el transcurso del mes de abril de 2018 con base en un número real del avance y en el número definitivo de registros de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LNERE, respectivamente; con lo que la integración del PEP se podrá cumplir en tiempo y forma, así como su puesta a disposición en esta JGE entre esas fechas y hasta el 15 de mayo de 2018 y, finalmente, su envío a la ciudadanía residente en el extranjero entre esas fechas y hasta el 21 de mayo de 2018.

Por lo que respecta a la impresión del resto de la documentación y materiales electorales que completan el PEP, esta JGE estima conveniente instruir a la DERFE para que inicie los trabajos de impresión, de tal forma que se cuente de manera oportuna con los sobres personalizados de todos los ciudadanos que se describen a continuación:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos registrados en la LNERE al 31 de marzo de 2018 cuya solicitud fue dictaminada como procedente;
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, que manifestaron en el mismo trámite su decisión de votar, y que están en proceso de confirmar la recepción de su CPVE hasta el 30 de abril de 2018;
- c) Las ciudadanas y los ciudadanos que tramitaron su CPVE hasta el 31 de agosto de 2017 y de quienes cuentan con una Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional, que manifestaron su decisión de votar desde el extranjero entre el 1º de septiembre de

2017 y el 31 de marzo de 2018, y cuyo Dictamen de verificación registral sea procedente a más tardar el 8 de abril de 2018, y

- d) Las ciudadanas y los ciudadanos que se incorporen en la LNERE en cumplimiento de las sentencias que sean notificadas por el TEPJF al 8 de abril de 2018, con independencia de que se incorporen registros adicionales derivados de resoluciones favorables posteriores a esa fecha.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, respecto de la impresión de los documentos y materiales electorales que integran el PEP, resultan necesarias atendiendo a que la impresión de esos documentos y materiales se lleva a cabo por Talleres Gráficos de México, y que dicho proceso de producción dura un promedio de 15 días; además, el proveedor del servicio de mensajería deberá comunicar a la DERFE los elementos informativos necesarios para que las y los ciudadanos realicen el envío de las Boletas Electorales, a fin de proceder a su inclusión en el instructivo para el ejercicio del voto por la vía postal.

Considerar en los trabajos de impresión el número de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron su registro y manifestaron su intención para votar desde el extranjero a más tardar el 31 de marzo de 2018 y que son susceptibles de confirmar la recepción de su CPVE al 30 de abril de 2018, permitirá contar con tiempo suficiente para la integración de los referidos elementos que conforman el PEP, su puesta a disposición en esta JGE y su posterior envío a la ciudadanía residente en el extranjero.

Adicionalmente, tratándose de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en los que se contará con la participación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, los OPL de las entidades respectivas deberán imprimir las Boletas Electorales de las elecciones locales que correspondan y los Sobres-Voto personalizados para las y los ciudadanos inscritos en la LNERE, para lo cual deberán considerar los términos y plazos que se refieren en el presente Acuerdo, con base en las estadísticas que le deberá proporcionar la DERFE.

Por último, conforme a las atribuciones de esta JGE, es pertinente definir como domicilio del INE donde se recibirán en su momento los Sobres-Postales-Voto que envíen las y los ciudadanos, de acuerdo con el Procedimiento previsto, el relativo a las instalaciones ubicadas en Av.

Tláhuac 5502, Col. Granjas Estrella, C.P. 09930, Del. Iztapalapa, Ciudad de México.

Los datos del domicilio referido en el párrafo precedente, que corresponde al denominado “INE-Tláhuac” en el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, deberán estar impresos en los Sobres-Postales-Voto para que las y los ciudadanos puedan enviar las Boletas Electorales al INE.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE ordene la impresión de las Boletas Electorales así como la demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los PEP para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

De ser el caso que esta Junta General Ejecutiva apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente instruir al Secretario de esta Junta General Ejecutiva, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral inicie los trabajos de impresión de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías para las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al 30 de abril de 2018, atendiendo a los cortes y las fechas de entrega del número de electores que se incorporen en el referido listado nominal y que defina de manera conjunta con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inicie los trabajos de integración de los Sobres-PEP e impresión de los Sobres-Postales-Voto, los Sobres-Voto, los instructivos respectivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán para el ejercicio del voto extraterritorial de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con corte al 31 de marzo de 2018, y quedaron inscritos en ella, así como de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan tramitado su Credencial para Votar desde el Extranjero y manifestado su intención de sufragar en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

TERCERO. Se determina que el domicilio que tendrán impresos los Sobres-Postales-Voto para el envío de las Boletas Electorales de las elecciones respectivas al Instituto Nacional Electoral, sea el conocido como "INE-Tláhuac", cuya ubicación es:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
AV. TLÁHUAC 5502, COL. GRANJAS ESTRELLA
C.P. 09930, DEL. IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral, y Registro Federal de Electores, implementen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Tratándose de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en los que se contará con la participación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, los Organismos Públicos Locales de las entidades involucradas imprimirán las Boletas Electorales y los Sobres-Voto de las elecciones locales que correspondan, de conformidad con las estadísticas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de abril de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**